

SUP-REC-1291/2017
SÍNTESIS

ANTECEDENTES

- 1. Procedimiento disciplinario. El 27 de febrero de 2015, el Director del SPEN admitió el procedimiento disciplinario iniciado en contra del actor por hostigamiento sexual, en su cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital del INE en Hidalgo.
- 2. Sobreseimiento del procedimiento disciplinario. El 2 de junio de 2016, el Secretario Ejecutivo del INE con motivo de la renuncia presentada por el actor, determinó sobreseer el procedimiento y que no se le considerara el pago de la "compensación por término de relación laboral".
- 3. Recurso de inconformidad. Inconforme, el 4 de julio de 2016, interpuso recurso de inconformidad. El 28 de octubre de 2016, la JGE del INE resolvió el recurso interpuesto en el sentido de confirmar la improcedencia del pago de la compensación económica.
- 4. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del INE. Inconforme, el 14 de febrero, promovió juicio ante la Sala Toluca que determinó confirmar la resolución del recurso de inconformidad y señaló que la disposición de los Estatutos del SPEN anteriores, que preveían la improcedencia del pago de una compensación por haber estado sujeto a un procedimiento disciplinario se trataba de una norma razonable.
- 5. Solicitud de pago de prestación. El 16 de mayo, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, recibir el pago de una compensación por la conclusión de su relación laboral con el Instituto.
- 6. Oficio impugnado. La Directora de Personal del INE, informó que no era procedente el pago de dicha prestación, en virtud de que presentó su renuncia cuando estaba en curso un procedimiento laboral disciplinario o administrativo y pidió que se estudiara la constitucionalidad del artículo 80 de los Estatutos del SPEN.
- 7. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del INE. El 27 de junio, el actor promovió juicio ante la Sala Toluca contra la negativa de la Directora de Personal del INE de otorgarle la compensación solicitada.
- 8. Sentencia impugnada. El 23 de agosto, la Sala Toluca determinó declarar inoperantes e infundados los agravios.

Se DESECHA

- Porque no se impugna una sentencia que se haya ocupado de temas de constitucionalidad.
- La Sala Regional se limitó a realizar un estudio de mera legalidad, en el cual desestimó los agravios planteados al considerar que la pretensión del actor ya había sido objeto de decisión en virtud del fallo emitido el veintiocho de marzo del año en curso al resolver el expediente ST-JLI-7/2017.
- Entonces, en un diverso JLI en el que también impugnó la improcedencia del pago, pero no hizo valer la inconstitucionalidad de la norma, la Sala Regional Toluca se pronunció sobre su validez.
- Por lo que, la Sala Toluca dijo que el actor estaba generando el acto a partir de solicitar ahora a la Directora de Personal la compensación económica y que su improcedencia ya se había juzgado en el otro JLI, por lo que resultaba aplicable la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada.
- Se precisa en el proyecto que no es obstáculo que el recurrente alegue que el REC es procedente en virtud de que la responsable no estudió la constitucionalidad del artículo 80 de los Estatutos del SPEN, dado que lo que dijo la Sala fue que ese aspecto ya había sido desestimado en un juicio previo ante la misma instancia, por lo que no era posible revisar nuevamente dicho tema, dada la autoridad de la cosa juzgada.

Así, al advertirse que, en el caso, la Sala responsable únicamente desestimó los agravios, porque en una diversa ejecutoria, ya se había pronunciado sobre la pretensión del actor, es que este órgano jurisdiccional considera que no se actualiza alguna de las hipótesis de procedencia del recurso de reconsideración.

Estatutos del SPEN

Artículo 80. El Personal del Instituto podrá recibir el pago de una compensación por término de la relación laboral, de acuerdo con los lineamientos en la materia que para tal efecto apruebe la Junta.

No procederá el pago de la compensación prevista en el párrafo anterior al Personal del Instituto que:
(...)

III. Presente su renuncia estando sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo en curso.

IMP
POR
CEN
CIA

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

